



Doce de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0014
RADICADO N° 2023-00005-00

En la acción de tutela promovida por DIANA MARGARITA HERNANDEZ CORONADO en representación de su hija menor de edad ISABELA SUAREZ HERNANDEZ contra la NUEVA EPS S. A. el despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que su hija nació pre-termino el 29 de septiembre de 2022, a las 31+2 semanas, por preeclampsia materna, señaló que empezó a sufrir de diferentes padecimientos médicos, entre ellos, alergia a las proteínas de la leche de vaca sin respuesta favorable a la fórmula parcialmente hidrolizada, indicó que por esta razón el médico tratante, consideró someterla a una dieta de exclusión para poder alimentar a su hija, no obstante no presentó mejoría por lo que el galeno ordenó suministrarle una fórmula especial para niños y lactantes con necesidades especiales, con aminoácidos libres (Puramino) lata por 400 g, igualmente indicó que fue solicitada a la NUEVA EPS, pero fue negada debido a que la fórmula MIPRES se encuentra en desabastecimiento temporal.

Advirtió que cada lata de dicho producto cuesta CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$189.900) lo cual se hace imposible costear, ya que ella y su esposo tienen un hogar que sostener y otro hijo menor de edad que demanda gastos. No obstante, informó que debido a la negación de la NUEVA EPS, tuvo que comprar algunas latas, pero la accionada se niega a reconocer el valor de estas.

Por lo anterior, considera vulnerado el derecho fundamental a la salud y seguridad social de su hija por lo que solicita su tutela y que se ordene a la accionada el suministro inmediato y sucesivo de la fórmula especial para niños

y lactantes con necesidades especiales, con aminoácidos libres (Puramino) lata por 400 g ordenada por el médico tratante, igualmente solicita el reconocimiento económico de las 9 latas de la fórmula que ha tenido que comprar debido a la mala gestión administrativa de la accionada.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por DIANA MARGARITA HERNANDEZ CORONADO en representación de su hija menor de edad ISABELA SUAREZ HERNANDEZ contra la NUEVA EPS S. A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N° 2023-00005-00

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 003 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 16 de enero de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaaee181dcd3a272bee22ab7f602331017d1096835188177a5564c6e31268d629**

Documento generado en 13/01/2023 04:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>